



San Andrés Isla, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Verbal de pertenencia con demanda de reconvencción
Radicado	88-001-40-03-001-2022-00135-00
Demandante	Maxtordy Hooker Mitchell
Accionado	Sociedad Mc'nish Jay y Compañía S. en C., personas indeterminadas y desconocidas
Auto Interlocutorio No.	744

Procederá el despacho a avocar conocimiento dentro del presente proceso, por pérdida de competencia del Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés Islas, declarado en el auto interlocutorio No. 367 del 28 de abril de la presente anualidad, proferido por dicho ente judicial.

Expuso la Jueza Primera Civil Municipal de la localidad, que, efectivamente se venció el término máximo dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., con el que contaba para resolver de fondo la primera instancia de este proceso, al haberse notificado el curador ad litem que representa a los demandados, el día 18 de abril de 2018.

Pese a lo anterior, analizando detalladamente el expediente, se vislumbra que la última notificación efectuada fue en el estado No. 094 del 1° de diciembre de 2020, mediante la cual se notificó la providencia de fecha 30 de noviembre de 2020 (Fls. 133 C.02), donde se resolvió admitir la reforma de la demanda reivindicatoria promovida por el señor José Arturo Rengifo Cuervo, en contra del señor Maxtordy Hooker Mitchell.

Ahora bien, obra a folio 210 del cuaderno principal el poder otorgado al abogado Miguel León Gutiérrez, por parte del señor José Manuel Restrepo Jaramillo, quien se presenta como opositor, por lo que, conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del opositor, al reunir el poder los requisitos establecidos en el artículo 74 *ibídem*. Así mismo, se accederá a su solicitud de remisión electrónica del expediente.

Se resalta que, el opositor José Manuel Restrepo Jaramillo, toma el presente proceso en el estado en que se encuentre. Lo anterior, teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículo 70 del C. G. del P., por lo que, el despacho no accederá a la solicitud efectuada por el doctor Miguel León, concerniente a correrle traslado de la demanda por el término de 20 días.

Precisado lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés Islas, por **pérdida de competencia**. Comuníquese a la titular del referido juzgado y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado **Miguel León Gutiérrez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.307.899, y tarjeta profesional No. 43.774 del C. S. de la J., para actuar en representación del señor **José Manuel Restrepo Jaramillo**, en los

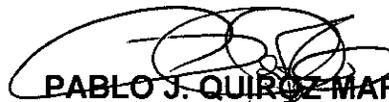


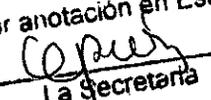
términos en que le fue conferido el mandato.

TERCERO: Remítase, a la parte opositora, copia del expediente del proceso de la referencia, al correo electrónico migueleonsai@gmail.com

CUARTO: Denegar la solicitud de traslado de la demanda efectuada por el abogado del opositor, **José Manuel Restrepo Jaramillo**, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 25
días del mes Agosto (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 086

La Secretaria